



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARIA, Planeta Rica, 21 de noviembre de 2022
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó desistimiento de recurso de reposición. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	MERLYS GARCÍA ARRIETA
EJECUTADO	NADITH MARTÍNEZ BENÍTEZ
RADICADO	2020 – 00251

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 28 de febrero de 2022, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sin embargo, en fecha 3 de marzo de 2022, estando dentro del término de ejecutoria, el ejecutado señor Nadith Gabriel Martínez Benítez, interpuso recurso de reposición contra el auto que ordenó la terminación del proceso.

Posteriormente, en fecha 8 de marzo de 2022, el ejecutado presenta memorial donde expresa su desistimiento del recurso de reposición relacionado anteriormente.

Al respecto, el artículo 316 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES: Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. (...)”.

Sobre el desistimiento del recurso, la doctrina ha dicho “Cabe anotar que, en los desistimientos de recursos, incidentes, excepciones, etc., no obran las restricciones previstas en el art. 315, ya que ellas únicamente están instituidas para el desistimiento de la demanda. Por lo tanto, el curador Ad Litem, y el apoderado que no tenga facultad de desistir podrán desistir del recurso, del incidente o de la excepción sin previa autorización, por cuanto esta clase de desistimiento forma parte de las actuaciones propias de su gestión, para las cuales no se debe obtener autorización expresa”¹

Por todo lo anterior, se aceptará el desistimiento del recurso de reposición, dejando en firme el auto que terminó el proceso, y como quiera que el proceso ya finalizó, no se condenará en costas al recurrente.

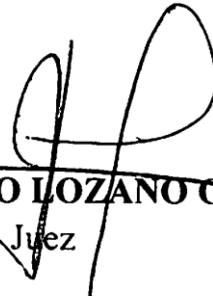
En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición formulado por el ejecutado en contra del auto adiado 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ABSTENER de condenar en costas y perjuicios al ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcc7716d9ba46f0348dc6f305a563a6ba3f1211907ccd87b749c0bb82fa1d2a**

Documento generado en 21/11/2022 09:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ LOPEZ BLANCO Hernán Fabio, Código General del Proceso. Parte General. Edición 2016. Pág. 1029.